

Corozal, 25 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que una vez notificada la demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer.

ISABEL DIAZ LEGIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

COROZAL – SUCRE

Corozal, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO MARULANDA SANCHEZ

DEMANDADO: HAFITH MARTINEZ HERAZO

RADICADO N° 702153189001-2020-00052-00

Mediante providencia de fecha 13 octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo hipotecario en contra de HAFITH MARTINEZ HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3838316, a favor de JESUS ALBEIRO MARULANDA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.993.978, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$373.000.000), tal y como consta en la escritura pública de hipoteca No. 1023 de fecha 28 de mayo de 2019 celebrada en la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo. Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación.
- B. La suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), tal y como consta en la letra de cambio vencida desde el 28 de mayo de 2019. Más los

intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación.

C. Condenar a pagar al demandado las costas y agencias en derecho

Revisado el expediente se puede constatar que, en la calenda del 07 de julio de 2021, por medio de los canales digitales dispuestos por la rama judicial se allego memorial aportando notificaciones de conformidad al decreto 806 de 2020, en donde se puede observar que se envía copia de la demanda, sus anexos y auto que libra mandamiento de pagó al correo electrónico: sincorreo@ccsincelejo.org. Por lo que hasta la fecha ya se encuentra vencido el término de traslado y en razón de darle cumplimiento de las formalidades establecidas por las normas de procedimiento en el tema de trabar la Litis, la parte ejecutada adoptó una actitud procesal renuente con respecto a sus deberes dentro del proceso ya que dicho extremo no contestó la demanda, ni propuso excepciones previas o de mérito para atacar la acción cambiaria, razón por la cual la consecuencia jurídica subsiguiente sería entonces la señalada en la regla 507 del C.P.C.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C. G. P., el cual dispone:

"...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución..."

Finalmente se observa, que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-4499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, se encuentra debidamente inscrito, por lo que siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho

(Constitucionales y Ordinarios), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se realicen por medio de una comisión.

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la ejecución en contra **HAFITH MARTINEZ HERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3838316, a favor de **JESUS ALBEIRO MARULANDA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.993.978, para el cumplimiento de la obligación determinada en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C. de G. P, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co.

TERCERO.- DECRETASE EL SECUESTRO frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	N° 342-4499	Corozal	30

CUARTO:- COMISIONAR, al Alcalde Municipal de Corozal departamento de Sucre o quien haga sus veces para que con arreglo a las facultades de ley, contenida en Arts. 37 y 40 del C.G.P. proceda a designar auxiliar de la justicia para realizar la labor de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula 342-4499 inscrito en la Oficina de Instrumentos públicos de Corozal. **LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DECRETAR el remate, previo avalúo, del bien embargado y Secuestrado para el pago de la obligación arriba individualizada.

QUINTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a efectos de informarle que dentro del presente proceso fue notificada la demandada sin que está efectuara oposición alguna, razón por la cual mediante auto de la fecha se ordenó seguir adelante la ejecución. Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO:- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e5a93152ac51e07d5c2ae89d319aee13ef621ab1db323867efb4e68b451db0**

Documento generado en 25/01/2022 11:12:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>